

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 430

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 34/16 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 470 (RÉGIMEN PROVINCIAL DE PARTIDOS POLÍTICOS) Y LEY PROVINCIAL Nº 201 (LEY ELECTORAL).

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
22 NOV 2016	
Nº 430	HS. 14:58
FIRMA	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº 2754	HORA 17 NOV 2016 16:08
Nancy SALAMANCA Firma del Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo	

MENSAJE Nº

34

USHUAIA, 17 NOV 2016



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de poner a consideración de la Cámara Legislativa, un proyecto de reformas de las Leyes Provinciales Nº 470 (Régimen Provincial de Partidos Políticos) y Nº 201 (Ley Electoral), tendientes a contribuir tanto al fortalecimiento del sistema democrático de la Provincia como a una mejor calidad del mismo.

El proyecto de reforma tiene como objetivo aumentar la representatividad de los partidos políticos, el cumplimiento efectivo del rol cívico insustituible de los mismos, y promover la transparencia y la equidad del financiamiento de los mismos.

Así, la existencia de una fragmentación electoral tan pronunciada como la que se produjo en nuestra Provincia en los últimos procesos electorales, no representa una verdadera oferta electoral a los habitantes de Tierra del Fuego. Paradójicamente conforma un verdadero impedimento para que los electores conozcan tanto las plataformas electorales de cada partido como así también la trayectoria de los candidatos. Por lo tanto, esa fragmentación, en lugar de contribuir al fortalecimiento sistema democrático, promueve la degradación del mismo y a la disgregación del sistema de partidos.

En este sentido, el proyecto de reforma que se somete a consideración de la Cámara Legislativa, constituye una herramienta destinada a garantizar la "organización y funcionamiento democráticos" de los partidos políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Nacional y el artículo 27 de la Constitución Provincial.

Así, el número de afiliados requerido para la conformación de un partido político tiene por objeto que aquellas agrupaciones que tengan como fin promover a los candidatos a cargos electivos en el ámbito municipal o provincial cuenten con una representatividad que les confiera la legitimidad necesaria.

Respecto de la presentación oportuna de la plataforma electoral, estas constituyen la esencia de cada partido y, por lo tanto, deben ser expuestas al electorado convenientemente para que los electores conozcan los principios que inspiran a cada partido

.../1/2

MA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

MA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

34



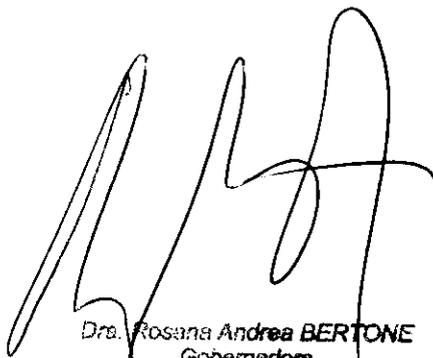
///...2

político.

Finalmente, la reforma relativa a los aportes de dinero a los partidos políticos, se encuadra en el marco de la política de transparencia que impulsa este Poder Ejecutivo en todas las áreas del Estado.

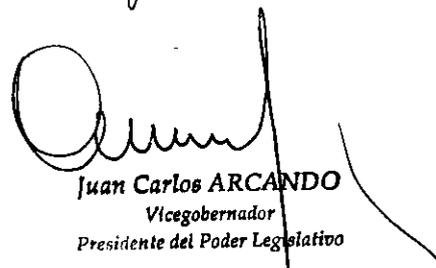
Por los motivos expresados, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, el acompañamiento al presente proyecto de reforma.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Sec. Legislativa



Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

18/11/16

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

34



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 6º de la Ley Provincial N° 470, por el siguiente texto:

"b) partidos municipales y comunales: son aquellos que se encuentran habilitados para postular candidatos a cargos públicos electivos dentro del ámbito del municipio o comuna en que hubieren sido reconocidos como tales. Para su reconocimiento definitivo deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 8º de la presente ley en el orden municipal o comunal y deberán acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al uno por ciento (1/100) del total de los inscriptos en el Registro Electoral del Municipio o Comuna. No podrán intervenir en elecciones provinciales."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Provincial 470, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 9º.- Cumplido y aprobado por la autoridad de aplicación el trámite precedente, la agrupación política quedará habilitada para realizar la afiliación mediante las fichas que le entregar dicha autoridad.

El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al uno por ciento (1/100) de los electores empadronados en el registro en vigencia a la fecha de iniciación del trámite de reconocimiento, en la jurisdicción de actuación, emitido por la autoridad de aplicación.

La presentación de lo requerido precedentemente deber cumplimentarse en un plazo que no exceda los ciento veinte (120) días.

La personería otorgada ser independiente a cualquier otra obtenida en ámbito extra-provincial."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Provincial N° 470, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 26.- Con una antelación no menor a noventa (90) días de la elección de candidatos, los organismos partidarios deberán dictar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política.

En oportunidad de requerirse la oficialización de las listas, será indispensable acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior. En esa misma oportunidad se remitirá a la autoridad de aplicación copia de la plataforma y constancia de aceptación de las candidaturas."

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 51 de la Ley Provincial N° 470, por el

.../1/2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

34



///...2

siguiente texto:

“c) aportes de sus afiliados. Los aportes en dinero que realicen los afiliados, deberán ser efectuados exclusivamente por transferencia bancaria. En aquellos casos en los que se contraviniera esta disposición, serán aplicables las sanciones previstas en los artículos 54 y 55 de la presente ley;”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 53 de la Ley Provincial N° 470, por el siguiente texto:

“a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley Provincial N° 201, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 51.- Para ser admitidas sus candidaturas, los Partidos Políticos deberán haber obtenido su reconocimiento con una antelación mínima de trescientos sesenta (360) días a la fecha del acto electoral.”.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur